



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2783-SPA-2139

Y sus acumulados: PAOT-2021-6019-SPA-4725

PAOT-2022-3348-SPA-2456

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14769 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2783-SPA-2139 y sus acumulados PAOT-2021-6019-SPA-4725 y PAOT-2022-3348-SPA-2456 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) En el domicilio [ubicado en calle Laguna de San Cristóbal, número 152, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo] dejaron abandonado a un perro de talla grande de color café y negro en un inmueble deshabitado al cual los dueños solo acuden cada tres meses. Lo dejan sin comida ni agua por lo que se encuentra muy desnutrido y ha podido sobrevivir gracias a que los vecinos somos los que en ocasiones le proporcionamos alimento (...); 2.- (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (color gris, criollo) el cual se encontraba encerrado de manera permanente sin luz en un cuarto de azotea, sin alimento ni agua (...) se encuentra en estado famélico, a la intemperie, sin que se le brinde atención médica veterinaria. Estuvo encerrado por cuatro años [en el domicilio ubicado en calle Laguna de San Cristóbal, número 152, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...); 3.- (...) El perro vive en la azotea de una casa aparentemente abandonada, sin embargo de vez en cuando llegan personas a limpiar, pero no le dan los cuidados básicos que requiere para vivir decentemente. El perro lleva viviendo en estas condiciones más de un año (...) Aparentemente carece de alimento (...) Durante las noches el perro duerme sin un techo, expuesto y con frío [en el domicilio ubicado en calle Laguna de San Cristóbal, número 152, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Laguna de San Cristóbal, número 152, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Méjico D.F., 20 de enero de 2023, a las 10:00 hrs.
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 11000, Ciudad de México, D.F.
Tel. 5265 0780 ext 12011

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-2783-SPA-2139

Y sus acumulados: PAOT-2021-6019-SPA-4725

PAOT-2022-3348-SPA-2456

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14769 -2023

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos correspondientes en el inmueble ubicado en calle Laguna de San Cristóbal, número 152, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante los cuales llamó a la puerta del sitio sin que nadie los recibiera, asimismo, constató la existencia de un ejemplar canino de talla mediana, color negro, con una aparente condición corporal delgada, por lo que se dejaron los oficios correspondientes en la puerta del sitio.

Posteriormente, esta subprocuraduría constató que el ejemplar canino motivo de denuncia aumentó su masa corporal, sin presentar signos de lesiones enfermedades o estrés, asimismo, que recibe atención médica veterinaria, contando con cartilla de vacunación actualizada, aunado a lo anterior, a dicho de su responsable, deambula libremente en el patio el inmueble, donde cuenta con protección contra la intemperie, agua a libre acceso y un sitio para recostarse, es alimentado 2 veces al día a base de croquetas y comida casera.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos correspondientes en el inmueble ubicado en calle Laguna de San Cristóbal, número 152, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, llamando a la puerta sin ser recibidos, asimismo, constató la existencia de un ejemplar canino de talla mediana, color negro, con una aparente condición corporal delgada, por lo que se dejaron los oficios correspondientes en la puerta del sitio.
- Esta subprocuraduría constató que el ejemplar canino motivo de denuncia aumentó su masa corporal, sin signos de lesiones enfermedades o estrés, recibiendo atención médica veterinaria y contando con cartilla de vacunación actualizada, aunado a lo anterior, deambula libremente en el patio el inmueble, donde cuenta con protección contra la intemperie, agua a libre acceso y un sitio para recostarse, es alimentado 2 veces al día a base de croquetas y comida casera.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, col. Anáhuac
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 12000, Ciudad de
Méjico, C.P. 12000, Ciudad de México
Tel. 5205-1180 ext 12111-0199-0199
C.I.D.M.C. C.I.D.M.C.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2783-SPA-2139

Y sus acumulados: PAOT-2021-6019-SPA-4725

PAOT-2022-3348-SPA-2456

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14769 -2023

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG
C.I.D.A.D. DE M.E.X.I.C.O.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA C.P.M.X.